



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL**

**DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL**

**EXPEDIENTE N°03384 –2008-0-2001-**

**JR-PE-5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-**

**LIMA 2020**

---

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**DEPAZ CARHUAVILCA ANGEL FAUSTINO**

**ORCID: 0000-0002-9287-5749**

**ASESOR**

**DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**

**ORCID:0000-0001-9567-9826**

**LIMA – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**DEPAZ CARHUAVILCA ANGEL**

ORCID: 0000-0002-9287-5749

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**

ORCID: 0000-0001-9597-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias  
Contables, Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de  
Contabilidad, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**PAULETT HAUYON SAUL DAVID**

ORCID: 0000-0003-4670

**ASPAJO GUERRA MARCIAL**

ORCID: 000-001-6241-221X

**PIMENTEL MORENO EDGARD**

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

..... **Abg.**

**ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme una oportunidad de más vida y poder sentir que saldré victorioso de esta enfermedad que está cobrando tantas vidas.

### **A los docentes de ULADECH:**

Por la paciencia que nos tienen y por la guía que nos brindan para cruzar este camino que empezamos hace cuatro años con un sueño que no dejaremos hasta alcanzarlo.

*Angel Depaz Carhuavilca*

## DEDICATORIA

A mi madre, quien siempre me da su apoyo en todo lo que emprendo y por todo su amor para conmigo, por haber sido una grandiosa madre que dio todo de ella para criarnos con rectitud y principios.

A mi esposa quien es la fuerza que me empuja a ir más adelante, por su apoyo, por su paciencia y por el amor con el que protege, cuida y ama a mis hijos y a mí.

*Angel Depaz Carhuavilca*

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio, en el Expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – LIMA 2019?, Mi trabajo es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño, hemos podido entender según las declaraciones de los testigos lo que paso en esta denuncia, además también hemos visto el tipo de condena que se da según los agravantes que se hallen dentro del delito de Robo Agravado.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de Robo Agravado de Primera y Segunda Instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**Palabras clave:** Caracterización, Robo agravado, proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process on the crime against patrimony, in File No. 03384–2008-0-2001-JR-PE-5, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF PIURA - LIMA 2019? My work is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design, we have been able to understand according to the statements of the witnesses what happened in this complaint, in addition we have also seen the type of sentence that is given according to the aggravating circumstances that are within the crime of Aggravated Robbery.

The investigation had as a general objective, to determine what is the quality of the sentences of Aggravated Robbery of First and Second Instance, on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Key words: Characterization, Aggravated robbery, process.

## Tabla de contenido

<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS</b> .....	3
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	4
<b>DEDICATORIA</b> .....	5
<b>I.INTRODUCCION</b> .....	10
1.1En el ámbito internacional:.....	11
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.1.1En el ámbito internacional:.....	16
2.1.2 En el Perú.....	17
2.2 Bases Teóricas.....	19
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	19
<b>2.2.1.5.3. El imputado</b> .....	24
<b>2.2.1.5.4. El abogado defensor</b> .....	24
<b>2.2.1.5.6. El agraviado</b> .....	25
<b>2.2.1.6. La prueba</b> .....	25
2.3. Bases Teóricas del tipo sustantivo.....	26
2.3.1. Teoría Jurídica del delito.....	26
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	44
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	44
3.1.2. Nivel de investigación.....	45
El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.....	45
3.2. Diseño de la investigación.....	46
3.3. Unidad de análisis.....	46
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	50
3.6.1. La primera etapa.....	50
3.6.2. Segunda etapa.....	51
3.6.3. La tercera etapa.....	51



3.7. Matriz de consistencia lógica .....	51
3.8. Principios éticos .....	52
IV. RESULTADOS .....	53
4.1. Cuadro de Resultados .....	53
4.2. Análisis de resultados .....	55
V. CONCLUSIONES .....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	58
Anexo 1 .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>ANEXO 2</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo 3. El presupuesto .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## **I.INTRODUCCION**

La presente investigación está referida a la Caracterización del Proceso sobre el delito contra el patrimonio, Expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5, del distrito judicial de Piura – Lima 2020. En los últimos años el porcentaje de delitos cometidos en nuestro País ha incrementado. “El 34.5% de los delitos cometidos son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior”.

En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente. La función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta.

Dado este tipo de delito y la violencia en la que incurren para cometerla es un tema preocupante para lo cual necesitamos que las leyes sean más drásticas para tratar de disminuir el porcentaje delictivo ya que al parecer no hay miedo a los castigos o penas dadas por los administradores de justicia.

### ***1.1 En el ámbito internacional:***

El sistema judicial en Colombia (Collazos, 2019) ha demostrado tener varias falencias, pero la más grande de todas, y que es una falla estructural para el Estado de Derecho, es que no es imparcial. Frente a esto, la rama judicial en todas sus instancias, no diciendo lo mismo de todos los jueces, pues hay muchos colegas que son rescatables, se ve ante el espectador como corrupta, selectiva y lenta en la aplicación de la justicia.

No podemos olvidar que administrar justicia es dar a cada quien lo que le corresponde de acuerdo a su deontología, es decir, lo que todas las partes esperan y aspiran en un proceso judicial. Aún más cuando se trata de casos emblemáticos a nivel nacional. Sin embargo, la justicia colombiana cojea, es manca, es corrupta, es ciega (pero no imparcial) y además, es pobre de espíritu. Por ende, Colombia requiere con urgencia una reforma judicial.

Saavedra (2018) la justicia en Bolivia está estructurado en cinco secciones de análisis y una de recomendaciones: i) El estado actual de la administración de Justicia, ii) La administración de judicial penal, iii) El acceso a la justicia de mujeres que sufren violencia, iv) La situación de la independencia judicial, así como, v) La transparencia y el acceso a la información pública. El documento toma como fuentes de información los informes de gestión, estadísticas y otro tipo de datos publicados por las instituciones que intervienen en la administración de justicia, reportajes periodísticos e información producida por las instituciones que forman parte de la Plataforma.

La apuesta de este primer documento alternativo desde la sociedad civil es motivar al Estado a mejorar la calidad de la información puesta a disposición de la ciudadanía para evaluar la gestión del Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público y otras instancias cuyo trabajo se relaciona con los servicios judiciales.

Para Wilenmann (2015) La Administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad. Las distintas sub-categorías de delitos contra la Administración de justicia atacan presupuestos distintos: así, por ejemplo, directamente el principio de sujeción al derecho en el caso de la prevaricación, o la necesidad de confianza en las declaraciones y otras pruebas presentadas en el proceso, en tanto contexto especialmente protegido respecto de representaciones falsas dada la fragilidad de la posición cognitiva de los jueces, en el caso de delitos de falso testimonio y otras falsedades en el proceso.

### **En el Perú**

A nivel Nacional en el año 2017, se registró 121 muertes por el delito de robo agravado, lo cual representa el 4,9% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos.

En el año 2017, la provincia de Lima presentó el mayor número de casos por robo agravado seguido de muerte con 33 víctimas, sigue en ese orden Puno y Ucayali con 15 y 9 víctimas, respectivamente. El menor número de casos se presentó en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Tacna con (01) una muerte por robo agravado en cada uno de ellos.

Molocho (2016) afirma:

En su tesis sobre Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro Lurigancho 2016, tuvo como objetivo, determinar la dimensión más predominante en la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de San Pedro Lurigancho. La metodología de la investigación empleada fue tipo cuantitativo, asimismo utilizó el método hipotético deductivo, donde se concluyó que, el factor

psicológico salud mental tiene un nivel medio, en la investigación factores de la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado.

Silva (2017), nos dice en su tesis Propuesta de reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que “ generan incapacidad o enfermedad de hasta treinta días para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador, tuvo como objetivo, proponer una reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o enfermedad hasta treinta días, para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador, la metodología de la investigación empleada fue métodos Histórico Lógico, Método Descriptivo Sistemático y Método Analítico-Sintético, donde se concluyó que, los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada y cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. Así mismo, es conveniente respaldar dicha propuesta del tesista sobre la reparación civil a las víctimas a las cuales se les genere incapacidad, en ese sentido es necesario tener en cuenta las lesiones psicológicas y/o traumas como secuelas que muchas veces se manifiestan en el devenir del tiempo”.

### **En el ámbito local**

Podemos ver que en este ámbito la justicia que se recibe tiene muchas deficiencias, ya sea por falta de los materiales necesarios como suficientes computadoras para las denuncias y declaraciones o el supuesto combustible que no existe o es escaso cuando se pide que vayan al auxilio de alguna denuncia. Peor aun cuando ya se acentó la denuncia pero no hay celeridad en el proceso o cuando hay los supuestos arreglos bajo la mesa para que la denuncia no proceda y se queda en el camino, archivado.

Muchas veces cuando el agraviado no desea poner la denuncia por robo ya no se puede hacer nada, debido a que no hay forma de presentar cargos sin pruebas ni testigos así que este acto queda en el aire y este personaje seguirá haciendo de las suyas. El agraviado no pone la denuncia por varios

factores, uno puede ser porque cree que perderá el tiempo y al final el acusado saldrá como si nada y en otros casos por miedo a las represalias del presunto delincuente.

## **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Robo Agravado de Primera y Segunda Instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5 perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Lima 2019?

Para resolver el problema de investigación trataron los siguientes objetivos

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de Robo Agravado, en Primera y Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2020.

#### **Objetivos específicos.**

En la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
  
- Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
  
- Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **En la sentencia de segunda instancia:**

-Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes

-Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y la pena.

-Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **JUSTIFICACIÓN**

Se justifica porque a través de esta investigación podemos conocer la forma de los procesos judiciales, el tiempo que toma, si cumplen los plazos o no. Se podrá observar cómo se aplican las normas para dar justicia en un proceso de robo agravado y de esta manera se puede percatar de la claridad de las normas legales con las que se realizó y se trabajó esta denuncia.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En estos años se han realizado investigaciones sobre los procesos legales que se lleva en este tipo de denuncias de robo Agravado. Este delito se manifiesta de distintas maneras, dependiendo de las circunstancias en las cuales se realiza. En el país, dos de los delitos más

frecuentes son: el hurto y el robo. La diferencia sustancial entre ambos es que en el segundo se emplea la violencia.

### **2.1.1 En el ámbito internacional:**

Castillo y Delgado (2013), “En su tesis el robo con resultado desaparición de la víctima, consideró que el objetivo general es establecer la necesidad de reforma al Código Penal Ecuatoriano, en procura de crear un tipo penal que establezca al robo con resultado desaparición de la víctima, la metodología de la investigación empleada fue métodos empíricos y métodos teóricos, donde se concluyó que, la violencia no solamente puede ser física, sino psicológica, donde el delincuente invade el espacio de sujeto pasivo, para neutralizar sus defensas y lograr su cometido, que es el apoderarse del bien del sujeto pasivo de la acción delictiva, en ese sentido podemos determinar mediante el efecto que este produce, la relación que guarda el Robo Agravado en el Delito de Lesiones Psicológicas, subsecuentemente este accionar delictivo ocasiona daño Psicológico muchas veces con consecuencias fatales que podrían terminar con suicidios sino se recibe el tratamiento Psicológico adecuado”.

Valencia (2015), “En su tesis La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas consideró que: el objetivo general es determinar desarrollar un ensayo jurídico sobre la actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo, para garantizar los derechos del acusado, la metodología de la investigación empleada fue un diseño descriptivo bibliográfico donde se concluyó que, los hechos no constituyen delito o 13 que los elementos en los que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la



persona procesada, con dictamen condenatorio y la sentencia es absolutoria se le libera de todo compromiso”.

En el caso de Colombia "El Dr. LOZANO considera que para el delito de robo deben señalar circunstancias específicas distintas de las generales y de las adoptadas para : hurto, porque no basta la violencia sobre los objetos para especificar cierta clase de robos en que la violencia no tiene lugar sobre las cosas mismas, sino sobre los elementos que resguardan exteriormente la propiedad, pues es claro que no es lo mismo llegar de visita a una casa y allí romper un baúl para robar, que entrar a una misma casa rompiendo las puertas y perforando las paredes o los techos.

### **2.1.2 En el Perú**

A nivel Nacional en el año 2017, se registró 121 muertes por el delito de robo agravado, lo cual representa el 4,9% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos.

En el año 2017, la provincia de Lima presentó el mayor número de casos por robo agravado seguido de muerte con 33 víctimas, sigue en ese orden Puno y Ucayali con 15 y 9 víctimas, respectivamente. El menor número de casos se presentó en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Tacna con (01) una muerte por robo agravado en cada uno de ellos.

Manrique (2017), “En su tesis de investigación sobre Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana, consideró como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2013, La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se

concluyó que, los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia, que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo, que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados, que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad, que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculcado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo, que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculcado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima”.

Alegría (2016), “en su tesis de investigación sobre la sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana, tuvo como objetivo, establecer si la sanción penal aplicada como estrategia, incide en la disminución del delito de robo agravado en Lima. La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, aplicativo, retrospectivo, donde se concluyó que, el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante, la relación impuesta respecto a la política criminal, influye en el ejercicio del ilícito penal ejecutada con intimidación y violencia, la coherencia de la ley frente al ilícito cometido, sanciona la intencionalidad de los implicados en la ejecución del ilícito penal, el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, sanciona la participación de los implicados cuanto éstos actúan en grupo, el grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta, incide con drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad, la sanción penal aplicada como estrategia, incide directamente en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana”.

Zaldivar (2015), “En su tesis de investigación sobre fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca, tuvo como objetivo, Identificar los fundamentos jurídicos y sociales por los cuales el acuerdo reparatorio debe ser aplicado en los casos de lesiones leves. La metodología de la investigación empleada fue un diseño de 16 investigación es de tipo descriptivo – explicativo, donde se concluyó que, es conveniente la realización de la reparación civil en caso de lesiones, pero se tiene que tener en cuenta las Lesiones que se presentan a posteriori, en ese sentido juega un papel muy importante la capacidad del operador del Ministerio Publico, quienes muchas veces ante la falta de preparación y e improvisación permite la impunidad del sujeto activo del delito, no dejando opción a los jueces la de poder aplicar el derecho, en relación a las medidas y/o sanciones que corresponden a los delitos ya que de acuerdo al Nuevo Código procesal Penal el Juez es un ente imparcial en la aplicación del derecho”.

El distrito de Lurigancho (departamento de Lima) presentó la tasa más alta de robo seguido de muerte, 3 víctimas por cada 100 mil habitantes, seguido del distrito de Piura con 2 víctimas por cada 100 mil habitantes.

## ***2.2 Bases Teóricas***

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Si hablamos de Robo podemos entender que es un delito que se efectúa en contra del patrimonio pero si nos enfocamos en el robo Agravado entonces entenderemos que este esta ejercido empleando la violencia y a fuerza para poder intimidar a la víctima. Este tipo de delito se penaliza hasta con cadena perpetua.

El Dr. HUMBERTO BARRERA DOMINGUEZ quien afirma:

"La oposición de la víctima puede resultar absolutamente quebrantada mediante el despliegue de una fuerza física contra su persona, como las ataduras o el amordazamiento; o colocándola en estado de inconsciencia bien por el hipnotismo, o ya haciéndole ingerir narcóticos, bebidas alcohólicas u otras semejantes".

### **2.2.1.2 La Jurisdicción**

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. La Jurisdicción es una potestad, aunque se considera insuficiente. La jurisdicción es un poder-deber por lo tanto es una función pública.

Hugo Pereira en su obra "*La cosa juzgada formal*" da también un concepto de jurisdicción entendiendo por ella "la facultad de ciertos órganos del Estado, los tribunales de justicia, de dirimir los litigios surgidos entre particulares y sancionar los delitos; jurisdicción es por lo tanto, aquella facultad abstracta que el Estado delega en los tribunales para solucionar en forma definitiva y obligatoria las litigios que se susciten entre los particulares mediante la sentencia, como asimismo para hacer cumplir lo resuelto en ella".

Manuel Urrutia en el campo nacional nos define la jurisdicción como "la actividad del Estado tendiente a resolver, entre partes, los conflictos de intereses jurídicos contrapuestos, que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República y en forma definitiva y para siempre".

Evelyn Núñez en su tesis de grado intitulada la "Jurisdicción y sus características

fundamentales" la define como la facultad otorgada por la Constitución a los tribunales de justicia para conocer, juzgar y hacer cumplir lo juzgado; para intervenir en los actos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención y para ejercer las atribuciones conservadoras, disciplinarias y económicas que les atribuye la ley.

### **2.2.1.3 La Competencia**

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

En la competencia también está inmerso el fuero o fuero de competencia, que no es más que un privilegio para funcionarios con altos cargos públicos, debido a que estos no pueden ser juzgado por un juez que tenga una jerarquía menor en referencia de quien se juzga.

La competencia para **Carlos Arellano García** es "visto desde su significado gramatical como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia"

#### **2.2.1.3.1 La competencia territorial**

“Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas” (Montero, 2016).

#### **2.2.1.3.2 La competencia funcional**

“Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia” (Montero, 2001).

#### **2.2.1.3.3 La competencia por razón de turno**

“Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía”(Montero, 2016)

#### **2.2.1.4 El Proceso Penal**

En el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, no siempre de manera coherente ni acorde con la normativa supranacional que en materia de Derechos Humanos”.(Academia de la Magistratura, 2014).

En el “Proceso Penal vigente, diferenciamos diversos tipos de procedimiento entre los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema” Inquisitivo. (Academia de la Magistratura, 2014)

#### **2.2.1.5 Los sujetos procesales**

Conforme con ellas, no existe proceso penal posible sin la concurrencia de sujetos procesales esenciales como el Ministerio Público, el imputado y su defensa, y el órgano jurisdiccional, encargados de específicas tareas: perseguir el delito, resistirse a la incriminación y fallar, respectivamente, sin admitir.

Partes en el proceso penal: son el imputado, asistido de su defensor o defensores, como parte

acusada, y el Ministerio Público y la víctima de delito, con sus abogados, como partes acusadoras.

#### ***2.2.1.5.1 El Ministerio Público***

(Víctor Cubas Villanueva) menciona, Desde que el Perú proclamó su independencia, el Ministerio Público (MP) se ubicó institucionalmente como un organismo dependiente del Poder Judicial, que representaba el interés social y actuaba como auxiliar ilustrativo del juez o Tribunal y tenía como función principal, emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales; dentro de ese contexto establecieron sus funciones y atribuciones los Códigos de Procedimientos Penales (C de PP) dictados en 1863, 1920 y 1940 y las Leyes Orgánicas del Poder Judicial.

Decreto Legislativo N° 052 (1981), Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

San Martín, (2003) menciona: “Ministerio Público, institución que es herencia del Iluminismo, es concebido en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad (art. 159°. 1 Const.). Se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el Órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga”.

#### ***2.2.1.5.2 El juez penal***

Según, Sagástegui (2016) El Juez en el proceso penal:

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento.

#### **2.2.1.5.3. El imputado**

Según, M<sup>a</sup> José García-Galán San Miguel (2013) “En el procedimiento penal, solo es juzgado el imputado. Por tanto, sólo éste puede ser condenado o absuelto. Además, pueden adoptarse frente a él importantes medidas de investigación y aseguramiento que conllevan limitaciones graves a sus derechos y le sitúan en posición procesal claramente desaventajada.

(Cubas, 2006) menciona que, “el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial hasta su finalización”.

#### **2.2.1.5.4. El abogado defensor**

Según, Arsenio Oré Guardia (2005). El abogado defensor se convierte- en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado.

Debe dejarse de lado aquella concepción según la cual el abogado coadyuda en el proceso penal, pues al ser una parte busca el éxito de su pretensión, esto es, que no se condene a su patrocinado.



El nuevo Código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código Italiano en su artículo 38 cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información

Rosas, (2013) “conceptualiza que el abogado defensor es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, la emplea sus conocimientos de derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla”.

#### **2.2.1.5.6. El agraviado**

Según, Flores Sagástegui (2016) en su libro de DERECHO PROCESAL PENAL I:

Menciona que: “El Código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos:

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.

En los delitos de acción penal privada, el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser el afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada”.

#### **2.2.1.6. La prueba**

Según, Flores Sagástegui (2016) en su libro de DERECHO PROCESAL PENAL I: refiere que en un sentido genérico, la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. Siendo así, prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos. La prueba

en el proceso penal, no solo está orientada a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, remontándose en el tiempo hasta su génesis síquica y física y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso.

### ***2.3. Bases Teóricas del tipo sustantivo***

#### **2.3.1. Teoría Jurídica del delito.**

##### **2.3.1.1. El delito**

###### **2.3.1.1.1 Concepto**

###### **Delito de Robo Agravado**

Primeramente debemos definir este hecho como un acto ilícito que va en contra de las normas de conducta de nuestra sociedad. Entendemos que un sujeto agresor agrede a otro sujeto para apoderarse de algún bien en forma violenta causándole un trauma que puede llevar a dejar secuelas graves o la muerte.

Dicho esto, podemos citar Saraguro (2009) quien expresó que “el robo agravado es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos casos de robo con agravantes o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte (p.16)

Según lo expresado por Saraguro podemos decir que este delito también debe considerarse en el delito de lesiones, pero podemos enfatizar también que aunque las lesiones físicas sean leves si marcan relevancia ya que en algunas personas la lesión va más allá de lo físico sino que desarrollan traumas psicológicos con el que no se puede vivir y esto puede llevar incluso al suicidio ya que el sujeto siente pavor de estar en lugares públicos o situaciones que le hagan revivir esos momentos de pánico que sufrieron durante el Robo Agravado, por tanto

esto se convierte en una carga social que será asumida por el Estado.

Reátegui (2013), señaló que el delito de asalto y robo se entiende por el uso de la violencia o contra la víctima, que las lesiones realizadas al agraviado son las consecuencias necesarias de la violencia ejecutada contra este, por lo cual no se puede generar otro delito distinto a este. (p.173)

En nuestro Código Penal vigente, en el artículo 188° se regula el Robo, con una pena Privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y en el artículo 189° están los agravantes que de acuerdo a su tipificación la pena está definida en 3 grupos:

- No menor de doce años ni mayor de veinte, no menor de doce ni mayor de treinta años o hasta llegar a cadena perpetua según sea el caso.

#### **2.3.1.1.2. Clasificación de los delitos contra el patrimonio**

Lapa (2013) “Son delitos contra el patrimonio aquéllos destinados a menoscabar el activo de bienes y derechos de un particular, persona jurídica o institución pública, con ánimo de lucro, ya sea propio o en beneficio de un tercero.

Los delitos más comunes contra el patrimonio son el hurto, el robo, siendo éste una modalidad agravada de aquél, la estafa, las defraudaciones, la apropiación indebida, el alzamiento de bienes o los daños, ya sean éstos dolosos o los cometidos por imprudencia grave.

La concepción jurídica implica considerar el patrimonio como el conjunto de derechos patrimoniales atribuidos a una persona, con el inconveniente de que la sustracción de bienes o derechos sin valor económico implicaría respuesta penal lo que parece poco razonable. La

concepción económica supone considerar el patrimonio como el conjunto de valores económicos de los que de hecho dispone una persona, lo que implica otorgar protección penal a posiciones patrimoniales ilegítimas pero existentes de hecho, lo que resulta también poco razonable desde el punto de vista de la unidad del ordenamiento jurídico. Por lo que debemos recurrir a una solución mixta como la concepción económico-jurídica que supone entender que el concepto de patrimonio combine la posesión de unos bienes o derechos en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico con la idea de que tales bienes o derechos sean económicamente valiables.”

#### **2.3.1.2. El delito**

Dr. CAIROLI sostiene es el núcleo de todo el Derecho Penal, y refiriéndose luego al origen etimológico del vocablo dice que proviene del verbo “delinquere” que significa “resbalar”, “desviarse”, “abandonar una ley”. Sostiene que las teorías sociológicas acerca del crimen, son explicaciones del fenómeno criminal afirmando la importancia etiológica de causas ajenas a la persona del delincuente. Y que los criminólogos basan sus definiciones en la consideración material del delito, pero en todos ellos se advierte una servidumbre respecto del concepto jurídico. (2003).

##### **2.3.1.2.1. La teoría del delito**

“Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir un daño o postura de peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable,

o bien, no punible.” (Reátegui, 2016)

### **2.3.1.2.2 Elementos del delito**

“Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.”(Salinas, 2015)

### **2.3.1.2.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito: dependiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil. Recientemente y a efectos de justificar la introducción del estudio de algunas consecuencias accesorias del delito, se ensaya una clasificación distinta a la

tradicional y se fija sólo en su contenido así como en su propósito: económico. (Pérez Arroyo, 1996)

#### **2.3.1.2.4 La pena**

Todo sistema social, incluso toda relación humana, necesita de instrumentos de control para evitar que los abusos de unos afecten o frustren las expectativas o los derechos de otros. Esto resulta lógico, ya que todo grupo social aspira a una mínima homogeneización que haga posible la convivencia y se logre una paz social. En este contexto aparece la sanción como medio de control, que es aplicado a los que atentan los intereses establecidos por la sociedad o el orden social.

“El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las pena inhumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas”. En el derecho penal moderno, como hemos visto, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social.

“Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero esto sólo se puede dar cuando la sociedad se

siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.”(Villa stein, 1937)

#### **2.3.1.2.5. La reparación civil**

“Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros. “Portal poder judicial (2017).

#### **2.3.1.2.6. Bien jurídico tutelado**

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: Porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128)

Salinas, S. (2015) nos dice que, es la vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente la vida de las personas (p. 83)

### **2.3.1.2.7. Sujetos**

#### **2.3.1.2.7.1 Sujeto Activo**

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o anda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo. Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella.

#### **2.3.1.2.7.2. Sujeto pasivo**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto



de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito. (p. 950)

Reátegui (2019) se refiere que, la víctima puede ser cualquier persona natural y con vida. El objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constate el uso de formas o medios perversos por el agente que demuestren peligrosidad para el conglomerado social. (p. 84)

Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo. Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio.

#### **2.3.1.2.8. Autoría y participación**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas nos da el concepto de Autoría, locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuera o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado.

Peña, C. (2011) dice que la autoría mediata, que, sin participar físicamente en la realización típica, son qué duda cabe responsables de los delitos que se cometen en el aparato criminal pues ellos tienen el dominio de la organización, únicamente en su decisión esta pues, la

posibilidad de que se ejecute el delito, que pueden ser sustituidos y/o reemplazados en cualquier momento. Estos últimos nunca tendrán el dominio del acontecer típico, por lo que no puede tratar de una inducción ni tampoco de una coautoría. Especifica en el marco de autoría, debemos hacer alusión a las formas de participación, es que el hecho delictivo, a veces no es obra exclusiva del autor, en tanto, otras personas sin tener el dominio del hecho pueden colaborar de forma decisiva, a fin de que el plan criminal pueda ejecutarse con éxito. (p. 71-72).

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Participación, es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. (p. 722).

#### **2.3.1.2.9. Tipicidad subjetiva**

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°.

Elementos constitutivos del delito de robo (y del robo agravado) a) Apoderamiento Ilegítimo

El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y factico sobre un bien total y parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agravado por el delito. En el robo agravado, la

acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. Este desplazamiento debe lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y, además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes precisas en el artículo 189° del código penal.

Se produce el robo agravado cuando el agente, mediante violencia o amenaza contra la persona, roba durante la noche, en casa habitada, en cualquier medio de locomoción de transporte público, etc. En definitiva, el robo agravado requiere que el agente se apodere del bien mueble, es decir, que llegue a tener la disponibilidad sobre el bien, el poder de ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por breve que sea. El apoderamiento debe ser ilegítimo. Así lo exige el tipo de robo simple y robo agravado. Consideramos que el carácter de ilegitimidad de apoderamiento en el robo está relacionado con el requisito de que el bien sea total o parcialmente ajeno.

Se trata de ver sobre la intencionalidad del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser:

**DOLOSO.** (Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito).

**CULPOSO.** (Sin intención directa, pero actuando sin tener los cuidados necesarios para evitar un daño).

**OMISIVO.** (Si bien no se provoca activamente un daño, pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño).

Ejemplos de casos:

En un homicidio, un sujeto dispara a otro <sup>35</sup>la cabeza. La intención de matar es

evidente: es un delito DOLOSO.

Pero qué pasa si se trató de un accidente de automóvil, en el cual un sujeto que manejaba sin cuidado no vio que otro sujeto cruzaba, y lo arrolló provocando su muerte en forma accidental... Resulta evidente que no hubo intención, pero sí un gran error al no tener los cuidados necesarios para evitarlo. Es un delito CULPOSO.

Y qué sucede si un salvavidas observa como una persona se ahoga en la piscina y no hace nada para evitar su muerte... Hay OMISIÓN, puesto que no hay un hecho directo de parte del salvavidas, sino que la omisión deliberada de salvar convierte a ello en delito.

El mismo autor, considera que, en las modalidades por ferocidad, por lucro, por placer, para facilitar u ocultar otro delito y con gran crueldad o alevosía, solo se admite el dolo directo. En efecto, el agente debe querer segar la vida de la víctima y, a la vez ser consciente de los fines, formas y medios a emplear para acceder a su objetivo. El agente no actúa al azar, sino por el contrario, antes de actuar se representa claramente el porqué, la forma, el tiempo y los medios a emplear para lograr su propósito, ya sea para obtener un provecho patrimonial, para ocultar otro delito, por crueldad, etc. En consecuencia, que califican al asesinato se presenten sin haber sido previstas por el agente, aquella conducta no aparece. (p. 85)

#### **2.3.1.2.10. Antijuridicidad**

La Antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica.

Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una

infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia.

Dentro de la relación de Antijuridicidad y Delito, debemos tener en cuenta que no toda conducta típica es antijurídica, por lo que aunque en la mayoría de los casos las conductas típicas son también antijurídicas, encontramos situaciones donde causas de justificación, nos ponen delante casos, donde una conducta es típica y la encontramos en el código penal, pero no antijurídica, porque aunque típicas son consideradas lícitas conforme a derecho.

Por ejemplo así sucede con el caso de la legítima defensa o el estado de necesidad entre otros supuestos taxativamente definidos por la ley.

Como manifestación de la legítima defensa, solo cabe su admisión, cuando la vida, el cuerpo y la salud están en juego, de acuerdo al principio de proporcionalidad, su posibilidad en defensa del patrimonio es en realidad discutible. (p. 62)

Según Zaffaroni, la antijuridicidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho.

La antijuridicidad consiste en la constatación de que la conducta típica (antinormativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.).

Es decir, como expresa Fontán Balestra, la antijuridicidad es el resultado de un juicio en cuya virtud se afirma el disvalor objetivo y substancial de una acción humana, confrontándola con el ordenamiento jurídico en su totalidad; incluyendo los

principios generales del derecho.

La antijuridicidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (*nullum crimen sine iniuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuridicidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su disvalor.

La antijuridicidad es el resultado de un juicio en cuya virtud afirmamos la injusticia de una acción concreta.

#### **2.3.1.2.11. Consumación**

Si bien esta fase es irrelevante en sí misma, puede dar lugar a que durante ella el agente tenga que cometer otros delitos que estarían en relación de concurso con aquel que se consumó formalmente. Por tanto, este periodo no tiene relevancia criminal, puesto que la consumación típica ya se ha producido, pero tiene el importante efecto de que las acciones delictivas cometidas entre la consumación del delito y el agotamiento del mismo no quedan subsumidas en el tipo, sino que pueden ser constitutivas de nuevas infracciones en relación de concurso real con el delito anterior. Tal es el caso del cohecho.

En el cohecho, la consumación material consistiría en la realización por el funcionario de la actuación motivada por la dádiva o promesa. El legislador adelanta la consumación al momento de la solicitud o recepción de la dádiva (consumación formal), dejando fuera las conductas posteriores. Los hechos que el funcionario

realice después, si son constitutivos de delito, estarían en relación de concurso con el cohecho.

Si bien esta fase es irrelevante en sí misma, puede dar lugar a que durante ella el agente tenga que cometer otros delitos que estarían en relación de concurso con aquel que se consumó formalmente. Por tanto, este periodo no tiene relevancia criminal, puesto que la consumación típica ya se ha producido, pero tiene el importante efecto de que las acciones delictivas cometidas entre la consumación del delito y el agotamiento del mismo no quedan subsumidas en el tipo, sino que pueden ser constitutivas de nuevas infracciones en relación de concurso real con el delito anterior. Tal es el caso del cohecho.

En el cohecho, la consumación material consistiría en la realización por el funcionario de la actuación motivada por la dádiva o promesa. El legislador adelanta la consumación al momento de la solicitud o recepción de la dádiva (consumación formal), dejando fuera las conductas posteriores. Los hechos que el funcionario realice después, si son constitutivos de delito, estarían en relación de concurso con el cohecho.

### **2.3.1.2.13. Tentativa**

Al buscar una definición sobre tentativa, el Código Penal en el artículo 16 refiere: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo". Carlos Fontán Balestra expresa que "Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor"; sin embargo nos quedamos con una definición más simple dada por el tratadista Javier Villa Stein, "Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa"

El hecho delictuoso como acto criminal se genera en la mente del autor y se exterioriza en actos, hasta llegar a la consumación y total agotamiento del delito. A este proceso se lo llama *iter criminis*. Como ya hemos dicho las ideas no son punibles por el principio *cogitationis poenam nemo patitur* (nadie sufre pena por su pensamiento). Por lo tanto no entran dentro del concepto de tentativa, mientras que con la consumación del delito termina toda posibilidad de tentativa ya que en está la conducta de individuo encuadra perfectamente en el tipo, en cambio la tentativa lo que hace es ampliar el tipo para poder llegar a la punición de conductas que no llegan a consumarse.

En esta etapa de nuestro análisis surge un problema, el cual es determinar cuándo comienza la ejecución del delito determinado, es decir establecer cuando terminan los actos preparatorios, que son impunes y cuando comienzan los ejecutivos, es decir los punibles.

La caracterización de la tentativa fue extraída del Código Penal Francés en su artículo 2º, esta hace que para que la tentativa sea punible se necesite una manifestación externa próxima a la realización de un delito. Esto nos lleva a establecer cuando esa manifestación externa deja de ser un acto preparativo y comienza la ejecución del delito determinado, para esto se establecieron diferentes doctrinas.

La doctrina ha establecido dos clases de tentativa, la llamada tentativa acabada e inacabada Soler habla de tentativa y el delito frustrado y Fontan Balestra nos refiere la llamada tentativa inconclusa y tentativa concluida. En nuestro código se encuentran incluidas en los artículos 16 a 19, pero en otras legislaciones aparecen distinguidas por sus efectos.

La diferencia que existe entre estas clases de tentativa es la siguiente: en la tentativa acabada o delito frustrado el delincuente realiza todos los actos necesarios para



ejecutar el delito, pero no consigue el efecto, el sujeto ha realizado todo lo que concebía necesario para conseguir el fin, no le queda nada más que hacer, y no logra el resultado típico, por una causa fortuita que no previó; En cambio en la tentativa inacabada el sujeto no consigue el resultado típico ya que se interrumpe la realización de los actos ejecutivos correspondientes para conseguir el efecto esperado, pero esta interrupción proviene de circunstancia ajenas a su voluntad, ambas situaciones se encuentran tipificadas dentro de los alcances del artículo 16 de nuestro ordenamiento penal mismo que no hace distinciones acerca de la forma en que no se consuma el delito por parte del agente; porque si éste termina por su propia voluntad, la realización de la conducta típica estaríamos frente al desistimiento voluntario, figura tipificada a través del artículo 18 del Código Penal.

### **Marco conceptual**

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Lex Jurídica, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Diccionario Jurídico, 2002)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro.** Conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

**Proporcional:** Relacionado con las cosas que tienen correspondencia entre sí, recibir una compensación proporcional a los daños recibidos.

**Reparación civil:** Reparación civil está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del injusto penal. (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

## **2.4 Hipótesis**

Según Hernández Sampier, las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.

Para Grasseau, la hipótesis es la suposición de una verdad que aún no se ha establecido, es decir, una conjetura que se hace sobre la realidad que aún no se conoce y que se ha formulado precisamente con el objeto de llegar a conocerla.

A decir de Tamayo, la hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué estamos buscando, va siempre hacia adelante; es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez.

En ese sentido, podríamos decir que la hipótesis es una explicación anticipada que nos permite acercarnos a la realidad, la misma que se expresa como una proposición verificable, que establece relaciones entre hechos.

Debemos destacar, que las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. De modo que el investigador, al formularlas no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. La hipótesis planteada podrá ser aprobada o rechazada. La importancia de la hipótesis sería muy necesaria en la investigación.

Según Tamayo, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definida a la búsqueda de la solución de un problema.

Según Ortiz Cansaya, la hipótesis es importante porque sirve de guía o orienta el camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo nos permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba, y no caer

en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia.

En ese sentido, la importancia de una hipótesis radica es que orienta la investigación; al establecer vínculos entre la teoría y la realidad de los hechos, señala caminos para buscar los datos que se necesitan para su confirmación. Constituye pues, el punto de enlace entre la teoría y la observación, entre teoría y la realidad empírica, entre el sistema formalizado y la investigación.

### **III. METODOLOGÍA**

#### ***3.1. Tipo y nivel de la investigación***

##### **3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder Determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus

instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al Momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial). Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

(Tamayo, 2012, p.52). “Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar”.

### ***3.2. Diseño de la investigación***

**No experimental.** Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

**Retrospectiva.** Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

### ***3.3. Unidad de análisis***

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y

los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

#### ***3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores***

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Robo. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
------------------	-----------------	--------------------	--------------------



<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p>En la sentencia de primera instancia:</p> <p>2.2.2.1. Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p> <p>2.2.2.2. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.</p> <p>2.2.2.3. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>En la sentencia de segunda instancia:</p> <p>2.2.2.4. Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p> <p>2.2.2.5. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y la pena.</p> <p>2.2.2.6. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Guía de observación</p>
---	--	--	----------------------------

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### ***3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos***

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

**3.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

### **Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 2007 -0197 -0-25-JR-PE-7, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2013

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 2007 -0197 -0-25-JR-PE-7, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2013?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 2007 -0197 -0-25-JR-PE-7, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2013?	El proceso judicial sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 2007 -0197 -0-25-JR-PE-7, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2013, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica de fiscal, pretensiones de fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados e improbados con lo alegado por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

### 3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y

el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## **IV. RESULTADOS**

### ***4.1. Cuadro de Resultados***

**Cuadro 1.- Referente al cumplimiento de los plazos**

En proceso judicial de materia del estudio, si se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

**Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios**

En el expediente en estudio N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5 se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del que lo recepciona que no necesariamente es un especialista en la material ni conocedor de las normas legales.

**Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5 , fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. Es así que si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva.

#### **Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, imponiendo una pena de seis años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de mil soles.

#### ***4.2. Análisis de resultados***

Después de estudiar el caso de robo agravado de mi expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5 pude apreciar que los plazos si cumplen para las partes y el juzgador, de manera razonable y conforme a la ley, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, se les comunico con las citaciones correspondientes a ambas partes y se procedió a actuar con el juez en los plazos establecidos. Se le leyó la sentencia y se cumplió a hacer cumplir la pena.

Si hablamos de la claridad de una resolución jurídica, si fue clara la pena y a mi parecer correcto ya que se le puso una prisión efectiva y se le leyó los cargos imputados al acusado y se tuvo la audiencia de manera clara para que sea entendido por todos los presentes.

Respecto a los medios probatorios, en la audiencia se presentó el testigo del robo y sindico a los acusados y también se encontraron las huellas en la puerta y en partes internas del taller que fue el lugar de los hechos. Esto sirvió para esclarecer los hechos y se aportó como pruebas a la denuncia que estaban investigando.

En cuanto a la calificación jurídica; se determinó la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar de los imputados se encuentra tipificado en los Art. 157° del NCPP. Se le sentenció a 6 años de prisión efectiva más mil soles de reparación civil.

#### **V. CONCLUSIONES**

Conforme al planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado por la ULADECH para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal por delito de Robo Agravado, el número asignado es N° 03384–2008-0-2001-JR-PE-5, y corresponde al archivo del Juzgado

de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Piura, Lima 2019, así podremos analizar la calidad de nuestras cortes y su administración de Justicia.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado "x" como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de Robo Agravado (tipificado en el artículo 188° y 189° del Código Penal) en agravio de "s". Imponiendo una pena en primera instancia de seis años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil fijada en S/. 1000 soles que deberá pagar a favor del agraviado. Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso Judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

**RECOMENDACIONES:**



1.- Que, se aproveche el uso de la tecnología en las diferentes Unidades Especializadas de lucha contra el Crimen Organizado, a balance de optimizar las investigaciones.

2.- La organización administrativa de los tribunales debe ser flexible, receptiva al cambio, ágil y contar con el uso máximo de la tecnología. Su sistema automatizado debe proveer información sobre el status de los casos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Orellana , T. (2015). *Derecho penal. Parte general*. Chile

Moya, A. (2019). *Los administradores Sociales y delitos Societarios* Barcelona editorial aferré

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

Enciclopedia, J. [en línea] Recuperado de:  
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensión-procesal/pretensión-procesal.htm>

Osorio.S (2005) Delitos contra el patrimonio. (2da. Ed.). Lima: Gaceta Editores.

Lapa. L (2013) Manual del derecho penal. Parte especial del delito contra el Patrimonio

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Lopez, B. (2018). Derecho Procesal Penal. Mexico. Recuperado de:  
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513409&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal>

Galvez Villegas (2003). Derecho Procesal Penal en el Perú

Becerra B.(2015) El Robo y Robo agravado. Jurista Editores

Ossorio, M. (2010), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, Peña, C. (2015). Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial I. Perú (2da. Ed.). Portillo, A. (s.f). *Analisis Correlacional de la Tasa de Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y la Tasa de Delitos contra el Patrimonio*”. Perú. Recuperado de:  
[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2398/1/portillo\\_ar](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2398/1/portillo_ar)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores. Salinas, S. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial*. Perú. (6ta. Ed.). Tomo I.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cnales.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

# A N E X O S

**Sentencia de Primera y Segunda Instancia, y Acusación Fiscal**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**SALA PENAL LIQUIDADORA SENTENCIA**

**Expediente** N°3384-2008-0-2001-JR-PE-05

Piura, veintiséis de junio del dos mil diecisiete

**DIRECTOR DE DEBATES: MARCO A. GUERRERO CASTILLO**

**VISTA** en juicio Oral y audiencia pública la causa penal N° 3384-2008

Seguida contra el acusado:

**B.J.M.C.** , identificado con DNI cuarenta y cinco ochenta cincuenta y seis cero cero, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, con treinta y tres años, hijo de H.M.G. Y Z.I.C.S., estado civil soltero, conviviente con M.N.C, tiene una hija, ocupación carpintero, percibiendo la suma de veinticinco a treinta soles diarios, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio actual en AA.HH. Loa Algarrobos I Etapa Mz M Lt 27 – Piura. Con las siguientes características físicas: mide aproximadamente un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, contextura delgada, tez trigueña, cara ovalada, boca grande, labios gruesos, nariz recta, cabello lacio color negro, cejas pobladas, tiene un tatuaje en el cuello, que se asemeja a un corazón, otro en el pecho con el nombre de su esposa y en el hombro derecho una inicial, sin cicatrices visibles.

**ANTECEDENTES**

1.1.Por mérito del Atestado Policial N° 154-2008, de fojas uno a diez, la fiscalía denunció a B.J.M.C. Y L.S.R., por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de R.A.M., Y contra M.J.S.R. y C.S.J. por el delito de receptación en agravio de R.A.M., tal como es de verse de fojas cuarenta cuarenta y cuatro, abriéndose instrucción en el primero de diciembre del dos mil ocho, según consta de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, contra los antes mencionados por los referidos delitos.

1.2.Culminada la etapa de instrucción, los autos fueron elevados a la sala superior con los informes finales de fojas noventa y tres a noventa y cuatro, emitido por el Fiscal Provincial, y de fojas ciento uno a ciento tres, emitido por el juez penal de Piura; posteriormente al fiscal superior en su dictamen N°23-2010, fojas ciento catorce a ciento dieciocho, **acusó a B.J.M.C.** y L.S.R., por la presunta comisión de delito de **robo agravado** en agravio de R.A.M., y contra M.J.S.R. y C.S.J. por el delito de Receptación en Agravio de R.A.M. motivo por el cual se dictó auto enjuiciamiento obrante de fojas ciento veintiuno a ciento veintidós, señalándose fecha para inicio del juicio oral. Mediante sentencia de fecha siete de Abril del dos mil once, fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y cinco, se absolvió de la acusación fiscal a C.S.J. Y a M.J.S.R, reservándose el juzgamiento de los ausentes B.J.M.C

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

### **SALA PENAL LIQUIDADORA**

Y L.S.R., contra quienes se ordenó girar capturas en su contra, las mismas que se renovaron periódicamente. En mérito de ello la policía judicial mediante oficio de fecha veinticinco de Abril del dos mil diecisiete, puso a disposición de esta sala al acusado B.J.M.C., por lo que con Resolución obrante a fojas doscientos veintitrés se señaló fecha para inicio de juicio oral, el mismo que se inició y desarrollo de acuerdo a la norma procesal; recibida la Requisitoria final escuchados los alegatos de la defensa, la causa se encuentra para sentenciar.

#### **HECHOS**

Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, con fecha diecisiete de agosto del dos mil ocho, siendo aproximadamente las tres de la mañana en circunstancia que el agraviado R.A.M llegaba a su taller, ubicado en la Mz. J-1 Lt. 22 de la urbanización Ignacio Merino I etapa- Piura, al abrir el portón del mencionado taller a fin de ingresar, sintió que la empujaron haciéndola caer al suelo, al tratar de reponerse, uno de los sujetos lo golpeo en el suelo con puntapiés en diferentes partes del cuerpo y dos sujetos más se dirigieron a la habitación que se encontraba al interior de dicho local, donde se encontraba su televisor de 21”, marca Sony y una compresora de Aire, logrando sustraer dichos bienes, en dichas circunstancias el agraviado pudo reconocer a B.J.M.C., como una de las personas que ingreso a su taller que llevaba en sus manos el televisor. Dichos hechos fueron observados por J.A.T.L., quien se encontraba estacionado con su vehículo cerca al mencionado inmueble, quien reconoció a los sujetos que ingresaron al mencionado taller.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Los hechos y las pruebas deben ser evaluados teniendo en cuenta el tipo de injusto y la culpabilidad atribuida en los cargos al acusado para lo cual se debe tener en consideración:

##### **1) DELIMITACIÓN DE LOS CARGOS**

El ministerio público acusa a B.J.M.C., como presunto autor del delito de robo Agravado, sostiene que el agraviado pudo reconocer al presente acusado como una de las personas que había ingresado a su taller, ingresado a su taller, agregando que dicha persona era quien llevaba en sus manos su televisor, mientras que los otros dos sujetos arrastraban la maquina compresora, lo cual ha sido corroborado con la declaración del testigo J.A.T.L., quien se encontraba estacionado en su vehículo menor cerca al mencionado inmueble, quien señalo que observó a B.J.M.C., L.S. y el sujeto conocido como “coyo”, sacando, del taller del agraviado, el televisor y la compresora de aire del taller del agraviado para luego huir a borda de una moto taxi que pasaba por el lugar. Agrega que ha quedado probado que el presente acusado conocía las instalaciones del taller y que de allí habían cosas de valor, dado que laboró en el taller del agraviado e

incluso vivió dentro del mismo, que según lo manifestado por el agraviado, en el mes de mayo del dos mil ocho, debido a su

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

### **SALA PENAL LIQUIDADORA**

Constante indisciplina y robos producidos en su taller, lo exhortó a que se retirara del mismo. Que los bienes robados finalmente fueron recuperados, tal como es de verse del acta de fecha veintidós de agosto del dos mil ocho. Señala que ha quedado probado que C.S.J. tanto en su declaración policial como judicial, señaló que el día diecisiete de agosto del dos mil ocho a las cinco de la mañana, llegó a su domicilio su cuñado L.S.R., acompañado de otro señor, para empeñar un televisor y una compresora, por la suma de doscientos soles. Motivo por el cual solicita se le imponga quince años de pena privativa de la libertad y se le obligue al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Con respecto al acusado ausente L.S.R. solicita se reserve su juzgamiento hasta que sea ubicado.

### **2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

**2.1.** La defensa del acusado B.J.M.C. al realizar sus alegatos finales señala que durante toda la secuela del proceso no existe prueba fehaciente o idónea que acredite o demuestre que su patrocinado haya cometido el delito que injustamente se le imputa. Sostiene que en las declaraciones del agraviado y del testigo no participó el Fiscal para darle validez a dichas diligencias; cuestiona el acta de reconocimiento fotográfico puesto que, refiere, se debió realizar en presencia de una serie de personas como lo establece la norma procesal, y debido a que no se encontró presente un abogado defensor que tutele los derechos de los acusados. Que si bien el agraviado en la instrucción ratificó su denuncia, refiere que no se cumple con el primer requisito del Acuerdo Plenario N° 2-2005, ello debido a que el agraviado tenía sospechas del hoy acusado B.J, pues se perdían las cosas de su taller, en donde su patrocinado trabajaba, es por ello que le atribuye la comisión del presente delito. Siendo así solicita la absolución de su patrocinado.

**2.2** Por su parte la defensa del acusado ausente L.S.R., señala que al no haber concurrido su patrocinado a los debates orales, de conformidad con el principio Constitucional que nadie debe ser condenado en ausencia, establecido en el Artículo ciento treinta y nueve inciso doce de la Constitución Política del estado, se solicita se reserve su juzgamiento hasta que sea habido y pueda hacer uso de su legítimo derecho de defensa;

### **SEGUNDO.- PRUEBA ACTUADA**

**A nivel Policial:** Manifestación de R.A.M. de fojas once a doce manifestación de J.A.T.L. de fojas trece a catorce, manifestación de S.P.G.G de fojas quince y dieciséis, manifestación de C.S.J de fojas diecisiete a dieciocho, acta de reconocimiento fotográfico a fojas diecinueve;

**A nivel Judicial:** Declaración de R.A.M. de fojas ciento cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, declaración instructiva de M.J.S.R. de fojas setenta y siete a setenta y nueve instructiva de C.S.J. de fojas ochenta a ochenta y tres;

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

### **SALA PENAL LIQUIDADORA**

**En juicio Oral:** Declaración de C.S.J. de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, declaración de M.J.S.R. de fojas ciento sesenta y seis a ciento setenta y ocho, declaración de B.J.M.C. de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y tres;

### **TERCERO.- DELIMITACIÓN TÍPICA**

El delito de **Robo Agravado** en su tipo base señalado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código penal, establece : “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”; siendo el artículo ciento ochenta y nueve del texto punitivo que establece los agravantes, y según la acusación fiscal en el caso de autos están presente las previstas en los incisos dos y cuadros, que establecen:2) “ Durante la noche o en un lugar desolado”, y 4) “Con el concurso de dos o más personas”; el mismo que al momento de la comisión de los hechos establecía una pena no menor de diez ni mayor de veinte años.

El delito de Robo Agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima;

### **VALORACION DE LA PRUEBA Y NIVEL DE INTERVENCIÓN DEL ACUSADO EN EL DELITO IMPUTADO**

**CUARTO.-** La aspiración del colegiado es arribar a la declaración de certeza o verdad jurídico material, en mérito al análisis de las pruebas que resulten necesarias, útiles y pertinentes, para determinar no solamente la existencia del delito instruido, sino la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias de su comisión conforme lo prescribe el artículo setenta y dos del código de Procedimientos Penales; en este sentido resulta necesario definir el marco de imputación que realiza la fiscalía al acusado, y desde el mismo contrastar la prueba actuada en el proceso y así sea posible determinar la responsabilidad o no del acusado;

### **QUINTO.- CARGOS IMPUTADOS AL ACUSADO**



Se imputa al acusado B.J.M.C. haber participado conjuntamente con otras personas, en el delito perpetrado en contra del agraviado R.A.M., a quien mediante violencia y amenaza, ingresaron a su taller y lograron apoderarse de una compresora y un televisor de 21”;

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**SALA PENAL LIQUIDADORA**

**SEXTO.-** Para el análisis de todo el acervo probatorio incorporado al presente proceso, tanto a nivel preliminar, de instrucción, como de juicio oral, conforme lo autoriza los artículos sesenta y dos, sesenta y dos y doscientos ochenta del código de procedimientos Penales, se tiene en consideración que el ministerio público para acusar a B.J.M.C basa su acusación en la imputación realizada por el agraviado R.A.M., quien síndico y reconoció al presente acusado como una de las personas que, mediante violencia y amenaza entro a su taller y se apodero de un televisor y una compresora de aire;

**SEPTIMO.-** Siendo así se tiene que, si bien es cierto el acusado B.J.M.C. en este juicio oral ha manifestado no haber participado en la comisión del hecho delictivo objeto del presente proceso, sosteniendo que el día de los hechos se encontraba descansando en el domicilio de su hermana H.H.M.C. Sin embargo tal versión debe tomarse únicamente como un argumento de defensa, para tratar de evadir su responsabilidad penal; puesto que luego de analizados los medios probatorios incorporados al presente proceso penal, tanto al nivel preliminar, judicial, en juicio oral, su responsabilidad penal a quedado debidamente acreditada, con la prueba objetiva que obra en autos, como es la declaración del agraviado R.A.M quien a nivel policial, fojas once a doce ,detallo lo sucedido en su contra el día de los hechos, mencionando que cuando se disponía a ingresar a su taller sintió que lo empujaron, cayendo al suelo dentro del interior de dicho local, siendo golpeado en diferentes partes del cuerpo, que observo cuando dos sujetos se dirigieron al interior donde se encontraba una habitación que de dicho ambiente sacaron un televisor y una máquina de pintar; que cuando los sujetos salían, llevándose dichos bienes, **pudo reconocer a su en tonces trab a jador llam ad o “Bil ly”, d etalland o q u e d ich a p erson a era quien se llevaba el televisor en los brazos,** mientras que los dos sujetos llevaban arrastrando la máquina. Siendo que posteriormente, también a nivel preliminar, fojas diecinueve, el mencionado agraviado, a través de reconocimiento de ficha de RENIEC, previa descripción de las características físicas del acusado, pudo identificar

B.J.M.C., como la persona que se apodero de su televisor a colores de veintiún pulgadas marca Sony; diligencia que fue brindada con presencia del representante del ministerio Público, cumpliendo así, con los presupuestos exigidos para que sea válida y pueda crear certeza en el Colegiado de la responsabilidad penal del imputado, tal como lo exigen los artículos sesenta y dos y setenta y dos del código de Procedimientos Penales. Si bien la declaración del agraviado, brindaba a nivel policial, fue tomada sin presencia del Fiscal Provincial, es de señalarse que R.A.M. a nivel judicial, ante el jueves instructor ratificó su declaración policial, y por ende la sindicación en contra de dicho acusado, agregando que B.J.M.C. había trabajado en su taller incluso dormía en el interior de dicho local;

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

### SALA PENAL LIQUIDADORA

**OCTAVO.-** De lo señalado anteriormente se evidencia que dichas declaraciones cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116; en donde la Corte Suprema ha precisado que ante la sindicación de coacusado, testigo o **agraviado debe observarse coherencia y solidez en el relato**, así como **persistencia en la incriminación**, y además la misma debe estar acompañada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de actitud probatoria, conforme lo señala el fundamento diez; puesto que la sindicación del agraviado se corrobora con lo manifestado por el testigo presencial J.A.T.L., quien a un nivel policial, fojas trece a catorce, manifestó que el día y hora de los hechos se encontraba en el paradero ubicado cerca al local del agraviado, a bordo de su moto taxi esperando pasajeros, que logro observar cuando del indicado taller salía el sujeto conocido como “Billy” acompañado de dos sujetos más: “Leo” y “Coya” quienes sacaban un televisor y una compresora, luego tomaron una mototaxi que pasaba por el lugar, en donde se dieron a la fuga; en dicha declaración, el referido testigo menciona que dos días después de los hechos el sujeto conocido como “Coya” le ofreció dinero para que no lo delatara pero como era amigo del hoy agraviado, declaro y coto lo sucedido, en aquella oportunidad señalo que conocía al sujeto conocido como “Billy” debido a que era trabajador de su amigo R.A.M., detallando incluso las características físicas de dicha persona. Asimismo en el presente caso no se ha acreditado que entre el agraviado y el presente acusado, antes de la imputación de los hechos, hayan existido sentimientos de venganza, odio o revanchismo que invaliden su imputación, puesto que el propio acusado en los debates orales ha señalado no haber tenido ningún problema personal ni laboral, anterior a los hechos denunciados, con el agraviado. Cumpliéndose, de este modo, con los requisitos establecidos para que la sindicación del agraviado sea considerada prueba válida de cargo y pueda enervar la presunción de inocencia del presente acusado.

En consecuencia, lo expuesto genera en este colegiado, certeza legal de la vinculación del acusado B.J.M.C., con el hecho ilícito que se le ha imputado a título de autor, por lo cual se hace factible la imposición de una sentencia condenatoria en su contra.

### **NOVENO.-** DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad- sin excluir los fines de la prevención general-; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que es de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de penas y el quantum de estas, pero no de una manera fija y absoluta, por consiguiente se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarlo judicialmente y concretarla; que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad-establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho – que nos conduce a valorar el perjuicio y la sentencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo

el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de la gente que comprende su educación, condición

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

### **SALA PENAL LIQUIDADORA**

Económica y medio social ; para el presente caso como circunstancia atenuante debe tenerse en cuenta que el presente acusado no registra antecedentes penales ni judiciales, tal como se observa de certificados obrante a fojas doscientos treinta y doscientos cincuenta y ocho, respectivamente; con lo cual se colige que desde que participó en la comisión del delito materia de juzgamiento (diecisiete de agosto del año dos mil ocho) ha mantenido una conducta orientada a vivir dentro de los cánones morales que fija la sociedad.

Como circunstancia agravante se debe considerar que el presente delito fue perpetrado con la participación de más de dos personas, ejerciendo violencia y amenaza contra el agraviado, a quien le causaron lesiones, tal como se acredita con el Certificado Médico obrante a fojas treinta; todo lo cual debe tenerse en cuenta a efectos de la graduación de la pena – conforme lo disponen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código Penal – que en tal virtud, la pena guardará equivalencia con la entidad del injusto, la forma y circunstancias de su comisión, y las condiciones personales del acusado.

A efectos de imponer la pena, es necesario, en primer lugar, tener en cuenta la pena conminada que establecía el presente delito al momento de la comisión de los hechos materia de juzgamiento y la solicitada por el representante del Ministerio Público, a la cual se le debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que en aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad corresponde **imponer una pena por debajo del mínimo legal**, más si se tiene en cuenta que el **derecho Penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena; la cual debe buscar la incorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad, y no destruirla física y moralmente, en el sentido de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad;** siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídico penales, en la medida de la finalidad de las sanciones no se basa en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor de un delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con penas insoportables o permanentes. Todas las relaciones que surgen del derecho Penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; por lo que en atención a las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente, y en aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad **corresponde imponer una pena por debajo del mínimo legal pero con el carácter de efectiva;**

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

### **SALA PENAL LIQUIDADORA**

#### **DÉCIMO.-DE LA REPARACION CIVIL**

El artículo noventa y dos del código Penal establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, del mismo modo, el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal indica que: “La Reparación civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”. En este sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada con la comisión del delito. Las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil.

Asimismo el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ- 116, establece que el daño civil se debe entender “como aquellos efectos negativos que derivan de la sucesión de un interés protegido lo que puede originar: (i) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derecho de la naturaleza económica, que debe ser reparada radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento de su patrimonio o ganancia patrimonial neta dejada de percibir y es entendido como el “menoscabo patrimonial”; pero también la lesión ocasionada por el delito puede ocasionar (ii) daños no patrimoniales circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales – tanto de las personas naturales como jurídicas;

**DÉCIMO PRIMERO.-** Al no haberse desvirtuado los cargos existentes en contra de O.L.R., al encontrarse como reo ausente y en virtud el Principio Constitucional que nadie debe ser juzgado en ausencia, debe reservársele su juzgamiento hasta que sea habido;

#### **DÉCIMO SEGUNDO.- PARTE RESOLUTIVA:**

Fundamentos por los cuales, merituando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia que la ley concede a este colegiado, y en aplicación de los artículos segundo, numeral veinticuatro literal e) ciento treinta y nueve numerales tres y cinco de la Constitución Política del Estado veintitrés, veintiocho cuarenta y cinco, cuarenta y seis noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve incisos dos y cuatro del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, los Magistrados integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia en nombre de la Nación;

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

### **SALA PENAL LIQUIDADORA**

#### **FALLAN:**

- 1) **CONDENADO** al acusado **B.J.M.C.** como autor del delito contra el patrimonio, modalidad de robo Agravado en agravio R.A.M.;
- 2) **IMPONIENDO a B.J.M.C, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA;** que se computará desde la fecha de su detención ocurrida el día **veintitrés de Abril del dos mil diecisiete**, tal como se aprecia del oficio obrante a fojas doscientos veinticinco vencerá el día **veintidós de abril del dos mil veintitrés;** fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención dictado por la autoridad competente;
- 3) **FIJARON en MIL SOLES** la suma que por concepto de reparación Civil deberá pagar en favor del agraviado;
- 4) **RESERVARON** el juzgamiento del acusado ausente **O.L.R** hasta que sea puesto a disposición de esta Sala, ordenándose se rigen capturas en su contra siempre y cuando se encuentre plenamente identificado sin perjuicio de notificarlo mediante edictos;
- 5) **DISPUSIERON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Central de la Corte Suprema de la República para su inscripción; se de aviso a las instituciones que corresponda para su cumplimiento, se agregue copia de esta sentencia en el legajo respectivo; se archive, en dicho extremo, en la forma y modo de ley y se remita al juzgado de origen para su ejecución, habiéndose las situaciones correspondientes.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**3SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA**

**Exp. 3384 – 2008**

Sentenciado: B.J.M.C.

Delito : *robo agravado*

Agraviado : R.A.M.

**Piura, 17 de julio del 2017**

**AUTOS Y VISTOS;** Dado cuenta con el estado de la presente instrucción; y **Ateniente:** Que, en la audiencia de lectura de sentencia el sentenciado, interpone recurso de nulidad el mismo que se tuvo por admitido en dicha audiencia, tal como se observa en el acta de su propósito contra la sentencia condenatoria que obran a folios 290 y 299, habiendo cumplido con fundamentar el recurso en el plazo y modo de ley. Asimismo, el representante del Ministerio Público interpone por escrito recurso de nulidad el 27 de Junio pasado, dentro del plazo de ley, sin embargo no ha cumplido con la fundamentación de los agravios, contribuyendo en su improcedencia; que consecuentemente y en amparo de lo dispuesto en el artículo 292 concordante con el artículo 289 y 300 del código de procedimientos de Procedimientos Penales, procede conceder dicho recurso:

Razones por las cuales, los señores jueces integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones y liquidadora de Piura. Resuelve:

**Conceder el recurso de Nulidad** interpuesto por el sentenciado contra la sentencia del 26 de Junio de 2017; **Dispusieron** se eleve, en el día, el expediente a la sala Penal de la corte Suprema de Justicia con la debida nota de atención; **Declararon** improcedente el recurso de Nulidad incoado por el Ministerio Publico; en los seguidos contra **B.J.M.C.**, por el delito de robo agravado, en agravio de R.A.M. con citación



# informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

7%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles  
de Chimbote

Trabajo del estudiante

7%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo